



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2011, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convocan subvenciones para programas de actividades culturales de asociaciones, fundaciones culturales privadas y actividades culturales de interés regional promovidas por particulares, fundaciones y asociaciones.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a éste competencia exclusiva en materia cultural. En esta situación, es obligado reconocer que uno de los instrumentos más válidos de los que dispone la Consejería de Cultura y Turismo para ejercer tal competencia, no es otro que la línea de subvenciones que pretende apoyar económicamente iniciativas culturales, tanto de particulares como de entidades, por ello especial atención ha de merecer la convocatoria dirigida a programas de actividades culturales de asociaciones, fundaciones culturales privadas y actividades culturales de interés regional promovidas por particulares, fundaciones y asociaciones, por lo que supone, además, de elemento revitalizador del entramado cultural de nuestra Comunidad Autónoma.

Segundo.—La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura y Turismo en virtud de lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Por Resolución de esta Consejería de 30 de abril de 2009 (BOPA n.º 107, de 11 de mayo de 2009) se han aprobado las bases reguladoras de subvenciones para programas de actividades culturales de asociaciones, fundaciones culturales privadas y actividades culturales de interés regional promovidas por particulares, fundaciones y asociaciones.

Cuarto.—Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 25 de febrero de 2011 ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Asimismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.—La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura y Turismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 6 del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura y Turismo en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el art. 8.1) de la Ley 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para programas de actividades culturales de asociaciones, fundaciones culturales privadas y actividades culturales de interés regional promovidas por particulares, fundaciones y asociaciones.

Segundo.—Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 260.363 € con cargo al concepto 14.02.455E.482.052, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2011.



Tercero.—La presente convocatoria de subvenciones se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2009 (BOPA n.º 107, de 11 de mayo de 2009).

Solamente podrán recibir subvención, con un límite máximo de 25.000 € aquellos proyectos que alcancen o superen la puntuación mínima establecida.

Cuarto.—Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, con destino a la realización en esta Comunidad Autónoma de programaciones de actividades culturales realizadas por asociaciones y fundaciones culturales privadas y actividades culturales de interés regional promovidas por particulares, fundaciones y asociaciones, durante el año 2011.

Las actividades objeto de la presente convocatoria deberán estar terminadas el 10 de noviembre de 2011.

Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en las bases.

La organización y ejecución de actividades o programas para los que se solicite ayuda en esta convocatoria, ha de estar claramente desvinculada de cualquier otro evento (fiestas, actos deportivos, etc.) que puedan distorsionar o minorar el interés intrínseco de estas actividades o programas.

No serán subvencionables los gastos de equipamiento o inversión, así como aquellos originados por los conceptos de dietas, manutención o atenciones protocolarias.

Quinto.—El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración, los límites previamente fijados en las bases reguladoras, por la cuantía máxima fijada en el punto tercero de la parte dispositiva de esta Resolución y dentro del crédito disponible.

La Comisión valorará con atención preferente los proyectos de actividades que integren un programa de actividades culturales en función de los criterios fijados en las bases y de acuerdo con el siguiente desglose:

1. Contenido cultural del programa o actividad, su interés, hasta un máximo de 35 puntos.
Se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: Calidad y línea de divulgación del proyecto y su relación con otros programas culturales del entorno.
2. Trayectoria y experiencia del organizador, hasta un máximo de 20 puntos.
Obtendrá 20 puntos aquella asociación, fundación o persona individual que tenga una contrastada trayectoria en el ámbito cultural habiendo realizado proyectos en dicho ámbito durante los últimos ocho años.
Obtendrá 15 puntos aquella asociación, fundación o persona individual que tenga una afianzada trayectoria en el ámbito cultural habiendo realizado proyectos en dicho ámbito durante los últimos cinco años.
Obtendrá 10 puntos aquella asociación, fundación o persona individual que tenga una trayectoria en el ámbito cultural habiendo realizado proyectos en dicho ámbito durante los últimos tres años.
Obtendrá 5 puntos aquella asociación, fundación o persona individual que haya realizado proyectos culturales durante el último año.
Obtendrá 0 puntos aquella asociación, fundación o persona individual que esté iniciándose, buscando entre los objetivos de la institución afianzarse en el ámbito cultural sin haber realizado ninguna acción cultural en el último año.
3. Por el grado de elaboración, concreción y desarrollo del proyecto, hasta un máximo de 20 puntos.
 - Máximo detalle del proyecto: Obtendrán 20 puntos aquellos proyectos que por el grado de elaboración, concreción y cierre del programa propuesto proporcione un conocimiento exhaustivo de los objetivos, destinatarios, personas implicadas, presupuestos y actividades o actividad que lo conforman.
 - Notable detalle del proyecto: Obtendrán 15 puntos aquellos proyectos que por el grado de elaboración, concreción y cierre del programa propuesto proporcione una información genérica de los objetivos que persigue, las personas a las que va dirigida, presupuestos y actividades que lo conforman.
 - Destacado detalle del proyecto. Obtendrán 10 puntos aquellos proyectos que por el grado de elaboración, concreción y cierre del programa propuesto incluya una breve información de las actividades previstas que permita un conocimiento de su desarrollo, así como información detallada de su presupuesto.
 - Aceptable detalle del proyecto: Obtendrán 6 puntos aquellos proyectos que por el grado de elaboración, concreción y cierre del programa propuesto incluya las actividades previstas dando al menos una breve información sobre los aspectos básicos de su desarrollo y puesta en marcha.
 - Insuficiente detalle del proyecto: Obtendrán 3 puntos aquellos proyectos que por el grado de elaboración, concreción y cierre del programa propuesto incluya las actividades previstas con una información deficiente.
 - Nulo detalle del proyecto: 0 puntos.
4. Continuidad e implantación social de las actividades programadas, hasta un máximo de 15 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: consolidación del programa en el tiempo, continuidad e implantación tanto en su entorno más próximo como fuera de él.
5. Por la aportación económica del solicitante, hasta un máximo de 10 puntos.
 - 10 puntos si la aportación económica del solicitante alcanza el 25% o más del presupuesto presentado.
 - 8 puntos si la aportación económica del solicitante alcanza el 20% o más del presupuesto presentado.
 - 6 puntos si la aportación económica del solicitante alcanza el 15% o más del presupuesto presentado.
 - 4 puntos si la aportación económica del solicitante alcanza el 10% o más del presupuesto presentado.



- 2 puntos si la aportación económica del solicitante alcanza el 5% o más del presupuesto presentado.
- 0 puntos si la aportación es inferior al 5% del presupuesto presentado.

Para las actividades de interés regional, se tendrán también en cuenta las razones aportadas por el solicitante en las que basa su argumentación para que la actividad pueda ser considerada como tal y porque no está integrada en su programa anual.

Solamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que sean valorados con un mínimo de 50 puntos. Las entidades cuyos proyectos alcancen la máxima puntuación (100 puntos) obtendrán la subvención en su cuantía máxima (25.000 euros). Dicha cuantía se reducirá proporcionalmente a la puntuación obtenida en aquellas solicitudes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos, con el límite del crédito disponible y conforme a la siguiente fórmula estadística: $(a-b/c-b) \cdot d$

donde:

- a= puntuación obtenida.
- b= menor puntuación posible por proyecto subvencionable.
- c= mayor puntuación posible por proyecto subvencionable.
- d= cantidad máxima con que puede subvencionarse un proyecto.

Cuando el crédito autorizado sea insuficiente para financiar las cantidades asignadas conforme a los criterios anteriores, se reducirá la cuantía de las subvenciones a conceder, distribuyendo el déficit de financiación proporcionalmente a la cuantía de subvención inicialmente asignada.

Sexto.—Plazo, solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPA, acompañada del formulario de solicitud (Anexo I) así como de la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria de estas subvenciones.

Se dirigirán las solicitudes a la Consejería de Cultura y Turismo, presentándose en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (edificio administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo), o a través de los sistemas establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que la persona peticionaria solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación general referente al peticionario (apartados a), b), c) y d)- será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia.

La solicitud irá acompañada de los documentos siguientes:

Si se trata de Asociación o Fundación:

- a) Fotocopia del CIF de la entidad y del DNI de su Presidente/a o, en su caso, representante, con acreditación de cargo y facultades conferidas, así como documento acreditativo de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, si se trata de una Asociación; o documento acreditativo de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de interés general del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, si el peticionario es una Fundación.

Si alguno de estos documentos hubiera sido presentado en anteriores convocatorias y siempre que no se produjeran modificaciones, se podrá ejercer el derecho a no presentar aquellos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante según el art. 35 f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se indique expresamente a estos efectos únicamente se presentará (*) certificación del Secretario de la entidad acreditando que no existen modificaciones.

- b) Memoria de actividades realizadas, durante el año anterior a la presentación de la solicitud, por la asociación o fundación solicitante.
- c) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado ni del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.
- d) (*) Ficha de acreedores. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren ya en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.
- e) Proyecto detallado del programa o actividad para el que se solicita la subvención, en el que se justifique el objeto, calendario y desarrollo.
- f) Presupuesto detallado del programa anual de actividades o actividad de interés regional. Este deberá estar desglosado por cada actividad o ciclo que integren el programa, cuando proceda.
- g) Declaración responsable del representante de la Entidad relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma y relación de solicitudes de ayuda cursadas a otros organismos públicos o entidades para el desarrollo del proyecto y, en su caso, importe de las ayudas concedidas, de no ser así, declaración de no haber solicitado ninguna ayuda para la realización de esta actividad. Asimismo se deberá indicar la aportación económica de la entidad solicitante para la realización de la misma.



- h) Cuando la entidad formule petición para una actividad individualizada, deberá argumentar porque esta actividad tiene interés regional.

Los documentos señalados con (*) deberán ser remitidos a esta Consejería en formato original; no es válida su remisión por vía telemática.

Si el interesado ha presentado la solicitud por medios telemáticos, debe anexar en formato digital la documentación específica que se exija y se permita en la convocatoria presentar por este medio y enviará por correo certificado, dentro de los 10 días siguientes al día que se indica en el justificante de recepción de la solicitud, original del resto de la documentación exigida —documentos señalados con el símbolo (*), a excepción de aquella que ya esté en poder de la Administración del Principado de Asturias, o del resto de Administraciones Públicas con las que se tenga suscrito convenio de intercambio de información.

Si se trata de un peticionario individual:

- Fotocopia del DNI del solicitante y (*) documento acreditativo de estar empadronado en Asturias a fecha de presentación de solicitud, si el peticionario no ha nacido en la Comunidad Autónoma.
- Currículum vitae del solicitante en el que se refleje su actividad en el campo cultural.
- Certificación acreditativa del solicitante de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudor de la Hacienda del Estado ni del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.
- (*) Ficha de acreedores. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren ya en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.
- Proyecto detallado de la actividad para el que se solicita la subvención, se justifique el objeto, calendario y desarrollo de la misma, argumentando la condición de interés regional.
- Presupuesto detallado de gastos de la actividad para la que se solicita ayuda.
- Declaración responsable del solicitante relativa a no estar incurso éste en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma y relación de solicitudes de ayuda cursadas a otros Organismos Públicos o Entidades para el desarrollo de la actividad y, en su caso, importe de las ayudas concedidas, de no ser así, declaración de no haber solicitado ninguna ayuda para la realización de esta actividad. Asimismo se deberá indicar la aportación económica del solicitante para la realización de la misma.

Los documentos señalados con (*) deberán ser remitidos a esta Consejería en formato original; no es válida su remisión por vía telemática.

Si el interesado ha presentado la solicitud por medios telemáticos, debe anexar en formato digital la documentación específica que se exija y se permita en la convocatoria presentar por este medio y enviará por correo certificado, dentro de los 10 días siguientes al día que se indica en el justificante de recepción de la solicitud, original del resto de la documentación exigida —documentos señalados con el símbolo (*), a excepción de aquella que ya esté en poder de la Administración del Principado de Asturias, o del resto de Administraciones Públicas con las que se tenga suscrito convenio de intercambio de información.

A los efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en el artículo 35 f) del mismo cuerpo legal; y lo previsto en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

Si el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias. Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a su expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.^a sector central izquierdo (c/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

Séptimo.—Órgano instructor y resolución.

El órgano instructor será el Servicio de Promoción Cultural y Bibliotecas de la Viceconsejería de Promoción Cultural y Política Lingüística, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo que pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución.



El plazo máximo para resolver y notificar será de cinco meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en las bases para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Octavo.—Justificación de la subvención.

El último día para la justificación por el beneficiario de la ayuda concedida será el 15 de noviembre de 2011 mediante la presentación de los documentos establecidos para la justificación de las subvenciones en las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

Noveno.—Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décimo.—Recursos.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 28 de febrero de 2011.—La Consejera de Cultura y Turismo, Mercedes Álvarez González.—Cód. 2011-04602.